# INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
# ASUNCIÓN – PARAGUAY

# "LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE PIQUETE CUE"

## ID N° 412.955

## CONTRATO N° 242/2022

## ANEXO N° 1 – "ADENDA"

## VENTURA S.A.

## AÑO 2022

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

# ANEXO N° 1 DEL CONTRATO N° 242/2022

## "ADENDA"

El **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, (en lo sucesivo Instituto, I.P.S., Contratante) regido por el Decreto - Ley N° 1.860/50, ratificado por Ley N° 375/56, modificado por las Leyes N° 537/58, N° 430/73, N° 1.286/87 y N° 98/92, domiciliado en las calles Constitución esq. Herrera de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por su Presidente, **Dr. Vicente Mario Bataglia Araújo**, designado conforme al Decreto del Poder Ejecutivo **N° 4975/2021**; por la Gerencia de Abastecimiento y Logística, **Abg. Hugo Enrique Aranda Noguera, con C.I. N° 4.216.070**; y por la Dirección Operativa de Contrataciones, **Abg. Juan Manuel Villar López, con C.I. N° 4.227.790**, ambos conforme a la Resolución C.A. N° 036-011/17, de fecha 30 de mayo de 2017, denominado en adelante el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra la firma **VENTURA S.A.**, con RUC N° 80015530-0, domiciliada en la calle Palma N° 561 (Asunción – Paraguay), representada por la Lic. **María Asunción Pérez Ramírez de Pfannl**, con Cédula de Identidad N° 431.334 y la Abog. **María Fernanda Pfannl** con Cédula de Identidad N° 2.024.730, de acuerdo a la Escritura Pública N° 196, de fecha 21 de agosto de 1.996, pasada ante la Esc. Eustaquia B. de Carrillo, convienen en celebrar la Adenda al Contrato N° 242/2022, firmado el 29 de junio de 2022 y adjudicado por la Contratante a través de la Resolución C.A. N° 033-013/2022 de fecha 14 de junio de 2022, dictada por el Consejo de Administración del IPS, en el marco de la **"LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE PIQUETE CUE"** y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 040-007/17 de fecha 15 de junio de 2017, dictada por el Consejo de Administración del IPS y ampliada por la Resolución C.A. N° 049-007/2020 de fecha 30 de junio de 2020, regido por las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** ***OBJETO.*** **RECTIFICAR** el Contrato N° 242/2022 de fecha 29 de junio de 2022, suscrito con la firma VENTURA S.A. en el marco de la **"LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE PIQUETE CUE"**, de acuerdo al siguiente detalle:

**DONDE DICE:**

- Cada monto facturado será pasible de las retenciones correspondientes a impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley 125/91. Independiente a estas retenciones impositivas se aplicará una retención equivalente al 0.4% sobre el monto de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos reflejados en la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley 3439/07 Que Modifica la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas y Establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"

**DEBE DECIR:**

- Cada monto facturado será pasible de las retenciones correspondientes a impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley 125/91. Independiente a estas retenciones impositivas se aplicará una retención equivalente al 0.5% sobre el monto de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos reflejados en la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41° de la Ley 2051/03 modificado por el Art. 267° de la Ley 6672/21.

**SEGUNDA: TERMINOS DEL CONTRATO ORIGINAL.** Todas las demás Cláusulas del Contrato original quedan a su vez invariables y ratificadas por este acto.

**EN FE DE LO CUAL, EL INSTITUTO Y LA CONTRATISTA**, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizado, firman la presente Adenda, en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte una copia.-

| | |
|---|---|
| **CONTRATISTA** | **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL** |
| **VENTURA S.A.** | Dr. Vicente Bataglia Araújo<br>Presidente<br>Consejo de Administración |

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

SUSCRITO EN FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2022.-

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ■ GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

**Nota DNC N°7461/2022**

**Asunción, 27 de julio de 2022**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 412955 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Locación de Inmueble |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO PIQUETE CUE |
| Entidad | Instituto de Previsión Social (IPS) |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. En cuanto al proveedor adjudicado, solicitamos realizar los trámites que correspondan, respecto al registro en SIPE - IDAP, en atención a que en el SICP figura como - - (Inactivo) lo cual se interpreta como (sin registro).
2. Respecto al Dictamen U.O.C. N°36/21 de fecha 25/05/2022 en la cual se desarrolla el Informe de Precios Referenciales, donde dice: "...*con relación al mecanismo de fijación de precios referenciales, consideró el análisis que se detalla a continuación, el IPS pada el monto de G.36.000.000 anuales y realiza 38.750 prestaciones/año, resultando un monto de G.929 por cada consulta médica realizada. Por lo tanto, el canon de arrendamiento tiene una participación de un 1.5% a 3% en el costo total de la prestación medica otorgada, la cual beneficia a un total de 3.000 asegurados por mes, en promedio...*" (sic) al respecto, señalamos que no se halla suficientemente fundada la complejidad, especialidad o particularidad de la situación descripta en cuanto a la imposibilidad de la obtención de los precios como producto de la combinación de las opciones propuestas en el Anexo de la Resolución DNCP N°1890/20.
3. Observamos inconsistencias en cuanto a la determinación del porcentaje indicado para las retenciones correspondientes al Art.41 de la Ley N°2051/03, ya que en la clausula tercera se indica que la misma será de 0,4%, sin embargo, en la cláusula quinta del mismo contrato se establece que será equivalente a 0,5%, por lo que solicitamos a la convocante unificar dicho criterio y realizar el ajuste conforme corresponda.
4. Los datos correspondientes al pago de servicios por parte del locatario establecido en la clausula sexta del contrato se encuentra con campos incompletos.

5. Solicitamos remitir el anexo del formulario de análisis costo beneficios de forma legible, ya que con los datos consignados en la misma no es posible verificar que dichos datos concuerden con los datos plasmados en el respectivo contrato.
6. En el CDP remitido no es posible visualizar los datos correspondientes a las líneas presupuestarias, por lo que solicitamos remitir dicha documentación con los datos legibles.
7. Indicamos a la convocante que no se verifican las documentaciones respaldatorias correspondientes al parámetro utilizado para la obtención de los precios referenciales indicados, por lo que solicitamos remitir dichas documentaciones.
8. No se observa la documentación que avale lo indicado en la *Resolución DNCP N°4441/2021 - Art. 12, inc. f).*
9. Observamos inconsistencias en el fundamento normativo utilizado para la elaboración del Dictamen N°36/2022 ya que en la conclusión del mismo se indica "*se cumplen los requerimientos establecidos en el Art.8 de la Resolución DNCP N°2113/2021 para fundamentar la selección del inmueble propuesto.*" Sin embargo, párrafo más arriba se menciona que el dictamen se basa en la Resolución DNCP N°4441/2021, por lo que solicitamos unificar criterios.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador:** jediaz

**Instituto de Previsión Social**
**Consejo de Administración**

**Acta Nº 033/2022 de fecha 14 de junio de 2022**

**RESOLUCIÓN C.A. Nº 033-013/2022**

**POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; Y SE ADJUDICA LA "LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE PIQUETE CUÉ".**

**VISTO:** El Expediente Digital identificado como CA/N° 1009/2022, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 31 de mayo de 2022, el cual contiene la Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DCS/N° 361/2021, de fecha 25 de mayo de 2022, del Departamento de Contratos y Seguros de la Dirección Operativa de Contrataciones, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de aprobación del procedimiento de selección y adjudicación de la "LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE PIQUETE CUÉ"; y

**CONSIDERANDO:** Que, por Memorando PPSA/AAA Nº 171/2021, de fecha 29 de junio de 2021, identificado como Expediente MEM-2289-2021-000040, la Dirección del Puesto Sanitario de Piquete Cué, dependiente de la Dirección de Hospitales del Área Central, solicitó el inicio de los trámites del llamado para la "LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE PIQUETE CUÉ", propiedad de la firma VENTURA S.A., posteriormente, fue agregado al Expediente el Informe Costo – Beneficio del Inmueble, elaborado por la Dirección del Puesto Sanitario de Piquete Cué;

Que, por Memorando DOP/DCS/N° 152/2022, de fecha 03 de marzo de 2022, el Departamento de Contratos y Seguros, solicitó la inclusión en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2022 y la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), para el procedimiento de "LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE PIQUETE CUÉ";

Que, por Memorando OC/N° 5000018155/2022, de fecha 24 de marzo de 2022, la Sección Ejecución y Control del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, informó que el pedido en cuestión afecta al Objeto de Gasto 251 "Alquiler de Edificios y Locales", de la Actividad 2 "Servicios de Prestaciones Sanitarias", y cuenta con disponibilidad presupuestaria, por un monto de G. 36.000.000.- (Guaraníes treinta y seis

**FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE**
**DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTÍNEZ**
**LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA**
**LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
**ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

**Instituto de Previsión Social**
**Consejo de Administración**

**Acta N° 033/2022 de fecha 14 de junio de 2022**

**RESOLUCIÓN C.A. N° 033-013/2022**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Aprobar el procedimiento de selección y adjudicar la "LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE PIQUETE CUÉ", con ID N° 412.955, a la firma VENTURA S.A., conforme al Anexo, el cual se encuentra refrendado por la Secretaria del Consejo de Administración y el Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, que consta de 01 (una) foja y se adjunta a la presente Resolución.------

2°) Encomendar a la Dirección Operativa de Contrataciones, a través del Departamento de Contratos y Seguros, a notificar la presente Resolución a la firma adjudicada y a proceder a la elaboración del Contrato correspondiente, detallando los documentos que deberán ser presentados para la firma del mismo.----------

3°) Autorizar al Gerente de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, a que conjuntamente con el Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, procedan a la suscripción del Contrato resultante, en atención a lo dispuesto por Resolución C.A. N° 036-011/17, de fecha 30 de mayo de 2017.----------

4°) Designar a la Dirección de Hospitales del Área Central, a través de la Dirección del Puesto Sanitario de Piquete Cué, como Administrador del Contrato.----------

5°) Autorizar a la Dirección Contabilidad y Presupuesto, a realizar los procesos administrativos tendientes al pago y a la Dirección de Tesorería a efectuar los pagos correspondientes conforme al marco legal vigente.----------

6°) Imputar la erogación al Rubro y Ejercicio Fiscal, correspondientes.----------

7°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su

**FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE**
**DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTÍNEZ**
**LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA**
**LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
**ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

Resolución C.A. - Página Web IPS

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

# ANEXO

**VENTURA S.A. – RUC N° 80015530-0**

| ÍTEM | CÓDIGO DE CATÁLOGO | DESCRIPCIÓN | FINCA N° | CTA. CTE. CTRAL. N° | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO MENSUAL IVA INC. | PRECIO TOTAL IVA INC. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 80131502-002 | Locación de Inmueble Determinado para Puesto Sanitario de Piquete Cue | 18929 | 27-1484-14 | Mes | 12 | 3.000.000 | 36.000.000 |

**Monto Total adjudicado: Gs. 36.000.000.- (Guaraníes treinta y seis millones), IVA Incluido.**

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Juan [illegible]
Dirección General [illegible]

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

Resolución C.A. - Página Web IPS

0000082

0000000000

# DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS
## SOLICITUD DE PUBLICIDAD REGISTRAL y ANOTACIONES

FORM-06

Espacio reservado para los Registros Públicos

| Entrada Nº | Fecha de Entrada | Hora de Entrada |
|---|---|---|
| 1189633 | 7 4 22 | 9:51:53 |

**DATOS DEL SOLICITANTE**

| Apellidos | Nombres | Matrícula Nº | Registro Notarial Nº |
|---|---|---|---|
| LOVERA LUCENA | MIGUEL ANGEL | 61.203 | |

Asiento /Domicilio: PAZ DEL CHACO N° 779

Marcar con X lo que corresponda

**SERVICIO SOLICITADO** — CERTIFICADO [ ] INFORME [X]

| | | | |
|---|---|---|---|
| Condiciones de Dominio | X | Vigencia de Régimen Patrimonial | |
| Vigencia del Reglamento de Copropiedad | | De haber Otorgado Testamento | |
| De no poseer Bienes Inmuebles Registrados a Nombre de la Persona | | Vigencia de Sociedades u Otras Personas Jurídicas | |
| Vigencia de Poder | | De gravamen de Cuotas Sociales | |
| Si la Persona Física/ Jurídica otorgó Poderes | | De no haber sido declarada la Quiebra o Concurso | |
| Si la Persona Física/ Jurídica fue nombrada Apoderada | | | |

Marcar con X lo que corresponda

**SOLICITUD DE ANOTACIONES**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Boleto de Compra Venta | | | Cesión de Boletos de Compra Venta | |
| Contrato de Locación | | | Rescisión de Contrato de Locación | |
| Contrato de Leasing | | | Rescisión de Contrato de Leasing | |
| Loteamiento | Resolución Provisoria | | Cambio de denominación / nombre del titular | |
| | Resolución Definitiva | | Otros: | |

**DATOS DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE ANOTA**

| Apellidos o Denominación / Razón Social | Nombres |
|---|---|
| | |

RUC [ ] C.I. [ ] Pasaporte [ ] Carné de Adm. Perm. [ ] Nº

Marcar con X lo que corresponda

**REGISTRO AL QUE CORRESPONDE EL SERVICIO SOLICITADO**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Inmuebles | X | Personas Jurídicas y Asociaciones | | Testamentos | |
| Buques | | Quiebras | | Patrim. en las relaciones de Familia | |
| Poderes | | Registro Público de Comercio | | Prenda con registro | |
| Archivo | | | | | |

**TITULAR REGISTRAL**

| Apellidos o Denominación / Razón Social | Nombres |
|---|---|
| VENTURA S.A | |

RUC [X] C.I. [ ] Pasaporte [ ] Carné de Adm. Perm. [ ] Fe de Conocimiento [ ] Nº 80075530-0

**DATOS REGISTRALES**

| Registro de Inmuebles | Otros Registros (incluido Registro de Hipotecas) |
|---|---|
| Finca Nº: 18929 | Nº de Inscripción |
| Matrícula | Libro |
| Distrito: LIMPIO | Serie |
| Nº de inscripción / Folio / Día / Mes / Año | Sección / División / Año |
| Cta. Cte. Catastral / Padrón: 27-1484-14 | |
| Nombre del Edificio / Barrio Cerrado / Country Club | |
| Lote / Manzana / Fracción | |
| Unidad de Propiedad Horizontal | |

Firma y Sello del Profesional

Profesional
Miguel Angel Lovera Lucena
ABOGADO
MAT. Nº 61.203

2022-06-28 12:01:59.320578-04

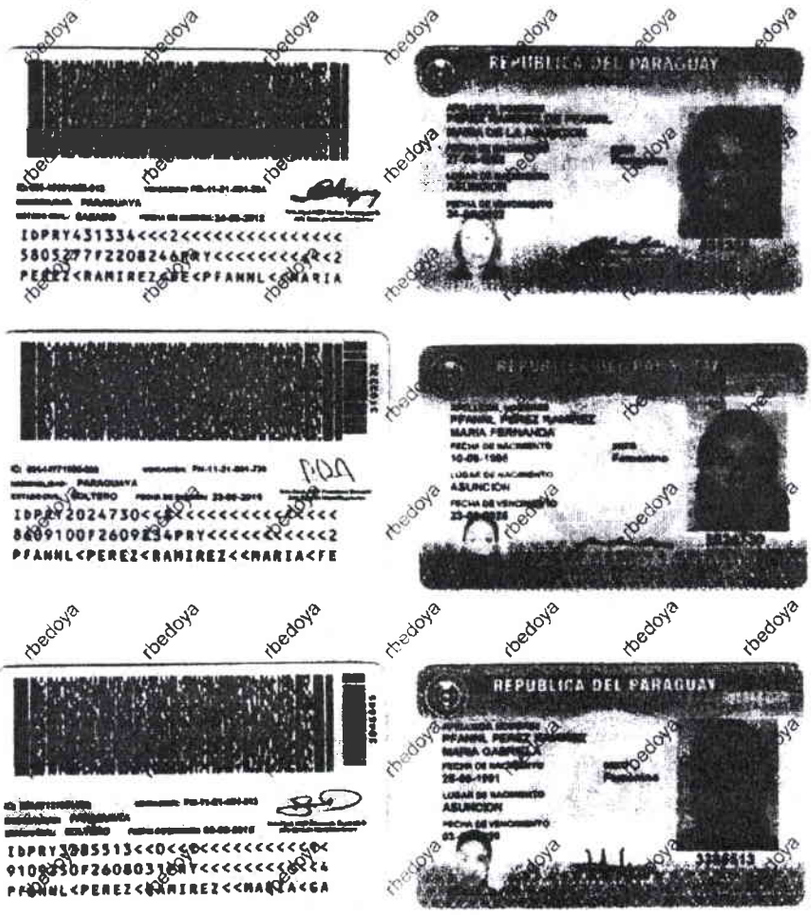
REPUBLICA DEL PARAGUAY
ASUNCION
REPUBLICA DEL PARAGUAY
ASUNCION

rbedoya

# ESCRIBANIA CARRILLO

## REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS

CIVILES, COMERCIALES Y DE MARINA

Nº 96

**Escritura de:** [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

**Nº** [illegible] **Fecha:** [illegible] **Prot.** [illegible] **Sección** [illegible]

**Folio** [illegible] **Testimonio**


EUSTAQUIA B. de CARRILLO
ABOGADA Y ESCRIBANA PUBLICA

LUIS SANTIAGO CODAS FRONTANILLA
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO

JESUS MARIA U. CARRILLO B.
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO

GLADYS S. CARRILLO DE CODAS
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA

Vice Pdte. Sanchez 941 - Tel/Fax: 22 459 - 204 502
Asuncion - Paraguay

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E

Nº 1281216

Registro Nº 96

PARA ESTAMPADOS Y ACTUACIONES

SOCIEDAD ANONIMA".- TITULO PRIMERO:DENOMINACION,DOMICILIO,DU-
RACION.- ARTICULO PRIMERO:Queda constituida una sociedad comer-
cial que girará en ésta y una bajo la denominación de:"SERVIBRO
SOCIEDAD ANONIMA".- ARTI. DOS:DOMICILIO:La sociedad fija su domi-
cilio en la ciudad de Encarnación,Capital de la República del
Paraguay,pudiendo por decisión de su DIRECTORIO establecerse su-
cursales,filiales,depósito ,sucursales,y todo tipo de representa-
ción en cualquier punto del país o del exterior.- ARTICULO
TERCERO:El término de duración de la Sociedad es de NOVENTA Y
NUEVE (99) AÑOS,contados desde la DESCRIPCION de esta Escri-
tura Pública de CONSTITUCION,en el Registro de Personas Jurí-
dicas y en el Registro Público de Comercio.Dicho plazo podrá
ser prorrogado o reducido por la Asamblea Extraordinaria de
Accionistas(Artículo N°1.080 Código Civil).- TITULO II:OBJE-
TO.- ARTICULO CUARTO:La Sociedad tendrá por OBJETO PRINCIPAL
los siguientes Actos COMERCIALES:Realizar por cuenta propia y
de terceros cualquier clase de actividades mercantiles,mencio-
na la compra-venta,permuta,arrendamiento,importación,exporta-
ción,comercialización,y distribución de toda clase de merca-
derías,productos,subproductos,maquinarias,bienes muebles,in-
muebles,rodados,semovientes,derechos y acciones,y materias
primas en general,y constituir sobre ellos todo tipo de dere-
cho real,activa y/o pasivamente,con o sin garantías;Alquilar
equipos y maquinarias;Explotar patentes de invención,marcas de
fábrica,diseños y modelos industriales,su negociación en el

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E

N° 428327

EUSTAQUIA B. DE CARRILLO
ESCRIBANO PUBLICO
ASUNCION - PARAGUAY

país o fuera de él,ejercer todo tipo de comisiones,consignaciones,gestiones comerciales de cualquier naturaleza,el transporte terrestre,marítimo,fluvial y aeronáutico de cargas y de personas en el país o en el extranjero,utilizando medios propios o de terceros,cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad;comprar,tomar en locación,alquilar,vender,negociar de cualquier manera el aprovisionamiento de combustibles,valores,acciones,títulos,pagarés y demás papeles de comercio;efectuar todo tipo de operaciones con la Bolsa de Comercio;financiar operaciones y administrar bienes de terceros;efectuar aportes o inversiones de capital en otras empresas o sociedades del país o del extranjero,constituidas o a constituirse;adquirir derechos,acciones y obligaciones de otras sociedades,intervenir de cualquier manera en ellas y encargarse de su administración y liquidación;Contraer préstamos con entidades financieras,bancarias,oficiales,privadas,mixtas,del país o del extranjero,con garantías prendarias,hipotecarias o sin ellas;La explotación del negocio de publicidad en todas sus formas y cualquier otra actividad comercial lícita sin que ello signifique limitación a sus actividades,no excluyéndose por lo tanto cualquier otra actividad lícita que el Directorio considere conveniente a los intereses sociales(art.1.000 inc. "C"Código Civil),como ser:a)INDUSTRIALES:Mediante la instalación de empresas,fábricas y plantas industriales de cualquier

Registro Nº 96

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

7

naturaleza; acopiadores, depositadores, silos, avitleros, hilanderías, confecciones, instalación de industrias de transformación, maderera y agrícola, plantas de almacenamiento y frigoríficos, así como la comercialización de los productos en los mercados internos e internacionales, explotación, producción, elaboración, fabricación e industrialización de mercaderías, frutos, productos y sub productos, materias primas en general, muebles, útiles, semovientes, rodados, y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, sean de procedencia nacional o extranjera y en especial todas las ramas relativas a las industrias agrícolas, metalúrgicas, químicas, mecánicas, eléctricas, electrónicas, electromecánicas, plásticas, madereras, azucareras, gráficas, papeleras, frigoríficas, de la construcción, explotación de industrias vinculadas con la construcción o de cualquier otra índole; B) INMOBILIARIA: Mediante la adquisición, venta, reventa, explotación, arrendamiento, permuta, loteo, fraccionamiento, urbanización, construcción, reformas y/o administración en general de toda clase de inmuebles rurales y/o urbanos, o los que estén dentro del régimen de propiedad horizontal, locales en Centros Comerciales, sean de propiedad de la Sociedad y de terceros; C) AGROINDUSTRIALES Y AGROPECUARIOS: Mediante la producción, explotación directa o indirecta, por sí o por terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, forestales, frutícolas, ya sean en terrenos de propiedad de la Sociedad o de terceros, con inclusión de toda otra operación propia o

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E

Nº 7428328

Registro Nº 96

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

nexo a las mismas, así como la preparación, elaboración, industrialización, elimi-
nación artesanal, industrialización y venta, transporte, almacenaje, acopio, fraccionamiento, distribución y transporte de productos y sub-productos, materias primas en general y semoventes y todo tipo de mercaderías sin limitación alguna.- En todos los casos la Sociedad por medio de sus Representantes Legales podrá: a) Suscribir contratos con entidades públicas y/o privadas, nacionales, binacionales, multinacionales, internacionales, organismos autárquicos y/o autónomos, de economía mixta o empresas del estado; b) Participar en precalificaciones, concursos de precios y servicios, licitaciones públicas y/o privadas, en el país o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, asociada con terceros; Constituir consorcios con otras sociedades y/o personas físicas; c) Solicitar privilegios y concesiones del Superior Gobierno, de las Municipalidades, de las Gobernaciones y demás entes Autárquicos y Autónomos, a los efectos de proteger cualquier obra, construcción, industria, comercio o servicio que establezca u origine la sociedad.- Desde el punto de vista de la naturaleza de los trabajos, la sociedad constituida podrá realizar estudios de diagnósticos, de proyectibilidad y factibilidad, proyectos y pliegos completos, supervisión, coordinación y dirección de obras, capacitación de personal, asistencia técnica para la puesta en marcha de las respectivas especialidades. Esta enumeración es simplemente enunciativa, sin que ello signifique limitación a sus actividades, incluyéndose

cualquier actividad lícita que fuere conveniente a los intereses sociales.- TITULO III: CAPITAL Y ACCIONES.-ARTICULO QUINTO:CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO:El CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO se fija en la suma de GUARANIES CINCO MIL MILLONES(GS.5.000.000.000),representados por QUINIENTAS(500) ACCIONES AL PORTADOR de GUARANIES DIEZ MILLONES(GS.10.000.000) cada una,numeradas con números arábigos del 1 al 500,y distribuidas en CINCUENTA (50) SERIES DE ACCIONES de GUARANIES CIEN MILLONES(GS.100.000.000) cada SERIE,y compuesta cada SERIE de DIEZ(10) ACCIONES de GUARANIES DIEZ MILLONES(GS.10.000.000)cada una.- Numeradas las SERIES DE ACCIONES con números romanos del I al L.- El CAPITAL SOCIAL se fija en la suma de GUARANIES SETECIENTOS MILLONES(Gs.700.000.000),representado por SETENTA (70) ACCIONES AL PORTADOR de GUARANIES DIEZ MILLONES(GS.10.000.000) cada una,numeradas del 1 al 70,y agrupadas en SIETE SERIES DE ACCIONES de GUARANIES CIEN MILLONES (GS.100.000.000),cada una,individualizadas las SERIES con los números I al VII.- Todas las ACCIONES SOCIALES EMITIDAS Y A SER EMITIDAS,serán ORDINARIAS,y otorgan el derecho a UN(1) VOTO por cada Acción.- No podrán emitirse nuevas SERIES de ACCIONES sin que estén totalmente suscriptas las SERIES de ACCIONES ya emitidas.- Toda emisión de nueva SERIE de ACCIONES se hará constar en Escritura Pública a los efectos impositivos y su inscripción en el Registro correspondiente.- En sucesivas modificaciones de este ESTATUTO SOCIAL,el CAPITAL SOCIAL podrá

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E

Nº 123820

Registro Nº 96

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

las resoluciones que se adopten en las Asambleas Generales,sin perjuicio de los derechos que se acuerdan en los Artículos 1.071 y 1.072 del Código Civil.- ARTICULO DECIMOSEXTO: Sociedad podrá emitir también bonos de participación por los siguientes conceptos:a)A favor de los titulares de acciones totalmente pagadas;b)En retribución de aportes que no sean obligaciones de dar;y c)A favor del personal de la sociedad,con carácter intransferible y mientras dure la relación de trabajo.Los bonos de participación dan derecho a utilidades pagaderas al mismo tiempo que los dividendos;cuando hayan sido emitidos a favor del personal se considerarán gastos de ejercicio.Los tenedores de bonos de esta clase tendrán también derecho al producto de la liquidación,después de reembolsado el valor nominal de las acciones(Artículo 1.075 Código Civil).La sociedad podrá emitir obligaciones negociables o debentures(Artículo 1.127 Código Civil).- TITULO IV.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMOSEPTIMO: DIRECCION Y ADMINISTRACION de la Sociedad estará a cargo de un DIRECTORIO compuesto por un número no menor de DOS (2) y no máximo de CINCO (5) MIEMBROS TITULARES nombrados por la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- Podrán designarse los SUPLENTES que fuesen necesarios.- La determinación del número de MIEMBROS TITULARES y SUPLENTES será fijada igualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas,entre un mínimo de 2(DOS) y un máximo de 5(CINCO) MIEMBROS TITULARES y SUPLENTES.- ARTICULO DECIMO

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E

Nº 428330

Registro Nº 96

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

DEMANDOLOS DIRECTORES TITULARES y SUPLENTES durante TRES AÑOS en el ejercicio de sus funciones,pudiendo ser reelectos indefinidamente.-Se establece que el mandato de los Directores puede ser cancelado en cualquier momento por resolución de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- El mandato de los DIRECTORES se entiende prorrogado hasta que sus reemplazantes sean designados por la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS convocada al efecto.- La persona designada como DIRECTOR deberá depositar en la Caja de la Sociedad las acciones suscriptas en garantía del fiel cumplimiento del mandato,conforme así lo disponga la Asamblea.- Para subsanar la falta de los Directores por cualquier causa,la elección de sus reemplazantes corresponde a los síndicos, debiendo desempeñar sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria.-(Art.1.197 C.C.P.).- ARTICULO DECIMO TERCERO:EL DIRECTORIO luego de su elección y en la primera sesión que celebre,designará de entre sus miembros un PRESIDENTE y un VICE PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO CUARTO:EL DIRECTORIO se reunirá como mínimo una vez por mes o por convocatoria de su Presidente con la frecuencia que exijan los intereses de la sociedad,o bien a solicitud de por lo menos dos de sus miembros componentes.- ARTICULO DECIMO QUINTO:Para formar quórum se necesitará asistencia de la mayoría de los Directores.-Los DIRECTORES SUPLENTES entrarán en función por orden de su designación,para suplir la vacancia de los DIRECTORES TITULARES.- ARTICULO DECIMO SEXTO:Las resoluciones del

tomarán por mayoría de votos.No se admitirá el voto por correspondencia(Artículo 1.105 Código Civil).- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:Los acuerdos del Directorio se consignarán en un Libro de Actas rubricado y las Actas serán firmadas por los Directores presentes.- ARTICULO DECIMO NOVENO:El Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir,administrar y disponer todas las operaciones que deban realizarse de acuerdo con los fines de la misma,como son: a)Nombrar uno o más Gerentes que podrán ser o no Directores y conferirles los poderes necesarios para el desempeño de sus funciones,pudiendo reemplazarlos en caso de necesidad;b)Tomar o contratar personal administrativo,técnico,económico o financiero,empleados y demás personal que la sociedad requiera,fijarles sus sueldos,retribuciones o emolumentos y revocarlos o despedirlos;c)Acordar gratificaciones o participaciones al personal de la sociedad;d)Administrar los bienes de la sociedad cualquiera que ellos sean;e)Adquirir y enajenar títulos,acciones,mercaderías en general,vehículos y toda clase de bienes muebles y semovientes,pudiendo a tal efecto celebrar los contratos pertinentes;f)Establecer sucursales,agencias u otras dependencias o representaciones en cualquier punto del país o fuera del mismo;g)Demandar,cobrar o percibir toda suma de dinero que se adeude a la sociedad;h)Constituir,ceder o transferir derechos reales sobre inmuebles;i)Efectuar pagos aunque no sean los ordinarios de la administración;j)Tomar dinero prestado,con o sin garantía,dan

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Sede E

Nº 128311

Registro Nº 56

PARA TESTIMONIOS NOTARIALES

narias o de carácter extraordinario y constituir los fondos especiales de reserva;u)Convocar a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria;hacer cumplir las resoluciones de la misma.Las facultades consignadas en éste artículo son enunciativas y no limitativas y el DIRECTORIO podrá efectuar también todos los demás actos,gestiones o diligencias judiciales o extrajudiciales y hacer uso de todos los derechos y ejercer todas las acciones que estime convenientes a los intereses de la sociedad y que no estén expresamente reservados por la Ley o este ESTATUTO SOCIAL a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- ARTICULO DECIMO NOVENO:El PRESIDENTE y el VICE PRESIDENTE,en forma conjunta,tienen la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad y EL USO DE LA FIRMA SOCIAL.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente del PRESIDENTE o del VICE PRESIDENTE,la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad y el USO DE LA FIRMA SOCIAL la tendrán EL PRESIDENTE o EL VICE PRESIDENTE conjuntamente con UNO(1) cualesquiera de los DIRECTORES TITULARES.- Tanto la REPRESENTACION LEGAL y el USO DE LA FIRMA SOCIAL podrán ser delegados a miembros o no del Directorio cuando así lo requiera la buena marcha de los negocios sociales,a quienes en su caso se les conferirá poderes apropiados con el alcance que se especificará.Estas designaciones deberán ser elevadas a Escrituras Públicas.- ARTICULO VIGESIMO:Los DIRECTORES tienen derecho a una remuneración que será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- TITULO

Colegio de Contadores del Paraguay

SECRETARIA GENERAL

Serie F

Nº 125372

Registro Nº 96

PARA LEGALIZACIONES Y ACTUACIONES

que la Asamblea General Ordinaria elegirá anualmente,junto con un SINDICO SUPLENTE.Su designación es con carácter personal e indelegable;pudiendo ser reelectos.Los Síndicos pueden ser o no accionistas de la Sociedad.En caso de incapacidad,renuncia,fallecimiento,impedimento temporal o permanente o ausencia del SINDICO TITULAR,lo reemplazará el SINDICO SUPLENTE.En caso de incapacidad,renuncia,fallecimiento,ausencia,o impedimento temporal o permanente de ambos,el DIRECTORIO convocará a una Asamblea para nombrar nuevos SINDICOS,a fin de completar el período.(Art.1.121 C.C.P.) Los SINDICOS ejercen las funciones y atribuciones de acuerdo con lo determinado en el Artículo 1.124 y concordantes del Código Civil,deben estar domiciliados en la República y ser hábiles(Artículo 1.118 Código Civil).La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará la retribución de los Síndicos,que se cargará á Gastos Generales.(Artículo 1.123 Código Civil).No pueden ser SINDICOS:a)los que por el Código Civil no pueden ser DIRECTORES; b)los DIRECTORES,GERENTES,o EMPLEADOS de la misma Sociedad o de otra que la controle;c)los cónyuges y los parientes de los DIRECTORES por consaguinidad en línea recta hasta el cuarto grado inclusive,y los afines dentro del segundo(Artículo 1.119 Código Civil).Los SINDICOS son ilimitada y solidariamente responsables por el cumplimiento de las obligaciones que las leyes y el ESTATUTO SOCIAL le imponen.Su responsabilidad se hará efectiva por decisión de la Asamblea.La decisión de la

Colegio de Escribanos del Paraguay

SECRETARÍA NOTARIAL

Serie E

Nº 4253(2)

Registro Nº 96

PARA TESTIMONIO DE VALIDEZ LEGAL

(20) días del diario del [illegible] artículo 1.979 Código Civil,modificado por el Artículo [illegible] de la Ley 4583/2011.- Corresponde a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria,la modificación del Estatuto y en especial: aumento,reducción y reorganización de capital;disolución,fusión,transformación y [illegible] de la sociedad;nombramiento,remoción y retribución de los liquidadores;consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de los liquidadores;emisión de debentures y su conversión en acciones;y emisión de bonos de participación.(Artículo 1.080 Código Civil).- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:La Asamblea Ordinaria es anual,y debe ser convocada por el DIRECTORIO,y en su defecto por el SINDICO.- Las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS serán convocadas por el DIRECTORIO,o el SINDICO cuando lo juzgue conveniente o [illegible] cuando sean requeridas por uno o más accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital social.- Las peticiones correspondientes a este último caso deben expresar el objeto de las mismas.El DIRECTORIO o el SINDICO convocará a la Asamblea para que se celebre dentro de treinta(30) días de recibida la solicitud.Si el DIRECTORIO o el SINDICO omitiere hacerlo,la convocatoria podrá hacerse judicialmente.(Artículo 1.981 Código Civil).- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:La Asamblea será convocada por medio de publicaciones hechas en un diario durante cinco-

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOVENTA

Serie E

N° 1258641

Registro Nº 76

PARA ESTUDIO DE ABOGADOS

días hábiles de anticipación al de la fecha fijada.En este lapso no podrán disponer de ellas.La Sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo,que servirán para la admisión a la Asamblea.Los accionistas o sus representantes que concurran a la Asamblea firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de su domicilio y del número de votos que les corresponda.Los certificados de depósito deben especificar la clase de las acciones,su numeración y la de los títulos.El depositario responde solidaria y ilimitadamente con el titular por la existencia de las acciones(Artículo 1.083 Código Civil).Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas.No pueden ser candidatos los Directores,los Síndicos,los Gerentes y demás empleados de la Sociedad.Para otorgar representación será suficiente una carta poder con firma autenticada o registrada en la Sociedad(Artículo 1.085 Código Civil).Los directores,los Síndicos y los Gerentes generales tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las Asambleas,solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas,con las limitaciones establecidas en el Código Civil.Es nula cualquier cláusula en contrario(Artículo 1.086 Código Civil).Los Directores y los Gerentes no pueden votar sobre la aprobación de los balances y demás cuentas y actos relacionados con su gestión administrativa,ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción(Artículo 1.087 Código Civil).- ARTICULO TRIGESIMO:En todas las

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E

Nº 128335

Registro Nº 90

FIRMA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Asamblea; que hayan hecho constar en el acta su oposición,den
tro del quinto(5º) día,y los ausentes,dentro de los quince(15)
días de la terminación de ellas.Las acciones se reembolsarán
por el valor resultante del último balance aprobado,salvo que
los disidentes en el momento de ejercer su derecho soliciten
a este efecto su reajuste conforme a los valores reales.El
balance reajustado deberá ser aprobado por la Asamblea dentro
de los tres meses de vencido el plazo máximo para ejercitar el
derecho a receso.Es nula toda disposición que excluya el dere
cho de receso o agrave las condiciones de su ejercicio (Arti
culo 1.092 Código Civil).- Es nula toda decisión sobre mate
rias extrañas a las incluidas en el orden del día (Artículo
1.093 Código Civil).- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- Asamblea
puede pasar a cuarto intermedio por una(1) vez,a fin de conti
nuar en otra fecha dentro de los treinta(30) días siguientes.-
En tal caso,sólo pueden computarse en la segunda reunión las
acciones que tenían derecho a participar en la primera.-Se
levantará acta de cada reunión (Artículo 1.094 Código Civil).-
ARTICULO VIGESIMO QUINTO:La Asamblea será presidida por el
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO,y en su ausencia por el VICE PRESI-
DENTE DEL DIRECTORIO que fue nombrado de conformidad con el
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO de este ESTATUTO SOCIAL,y en su
defecto,por la persona que designen los asistentes por mayo-
ría.En forma similar se nombrará Secretario.Cuando la Asamblea
fuere convocada por el Juez,será presidida por el mismo o por

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie F

N° 128396

Registro N° 96

ESPACIO RESERVADO PARA ESTAMPILLAS

con los funcionarios de control,y por los accionistas disi-
dentes,los que se hayan abstenido y los ausentes.También po-
drán impugnarla quienes votaron favorablemente,si su voto es
anulable por vicios de la voluntad,o la norma violada es de
orden público.La acción se promoverá contra la Sociedad,por
ante el Juez competente de domicilio,dentro de los SEIS(6)
meses de la deliberación,o si está sujeta a publicación,dentro
de los SEIS(6) meses de la última publicación.Este plazo no
rige en los casos de violación de normas de orden público.(Ar-
tículo 1.098 Código Civil).El juez podrá suspender,a pedido de
parte,si existieren motivos graves,la ejecución de la resolu-
ción impugnada,con garantía suficiente para responder por los
daños que dicha medida pudiere causar a la Sociedad,y sin
perjuicio de terceros.(Artículo 1.100 Código Civil).Cuando la
acción sea intentada por la mayoría de los Directores,los
accionistas que votaron favorablemente designarán,por mayoría
un representante ad-hoc,en asamblea convocada especialmente
para el efecto.Si no se alcanzare esa mayoría,el representante
será designado de entre ellos por el Juez (Artículo 1.100
Código Civil).Los accionistas que conociendo el vicio hubieren
votado favorablemente las resoluciones que se declaren nulas,
responden ilimitada y solidariamente de las consecuencias de
las mismas,sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda
a los Directores y Síndicos.La Asamblea podrá revocar el a-
cuerdo impugnado.Esta revocación surtirá efecto inmediatamente

Colegio de Escribanos del Uruguay

SELLADO NOTARIAL

Serie L

Nº 428397

Registro Nº 96

PARA TESTIMONIOS Y AUTENTICACIONES

cidas en el Artículo 1.003 del Código Civil, se disolverá por las causas establecidas en el Artículo 1.004 del Código Civil.- En la disolución judicial de la Sociedad la sentencia tendrá efecto retroactivo al día en que tuvo lugar la causa generadora (Artículo 1.005 Código Civil).- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:La Sociedad,por resolución de la Asamblea General de Accionistas podrá disolverse antes del término fijado,fusionarse con otras entidades o ceder su activo o pasivo o parte de ellos por dinero efectivo,otros bienes o acciones conforme con las leyes vigentes.- A la expiración del término de duración de la sociedad o en caso de disolución anticipada,la Asamblea General de Accionistas determinará el modo de liquidación y nombrará uno o varios liquidadores,confiriéndoles todos los poderes que exige convenientes.- La liquidación podrá ser efectuada por el último Directorio y siempre bajo la intervención del síndico o en defecto por una comisión liquidadora nombrada por la Asamblea Extraordinaria que decida la Disolución y Liquidación.- La gestión de los liquidadores quedará sujeta a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.- Disuelta la Sociedad,y mientras que dure la liquidación,la Sociedad subsistirá en la medida que lo requiera la liquidación,para concluir los asuntos pendientes,iniciar las operaciones nuevas que ella exija,y para administrar,conservar y realizar el patrimonio social.- Del producto de la liquidación se abonará en primer término el Pasivo que existiere y

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E

Nº 128338

Registro Nº 96

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

los honorarios del o de los liquidadores titulados de cada
liquidador.- El remanente será distribuido entre los accionistas en
proporción a su Capital Integrado de cada acción suscrita,
en condiciones de total igualdad.- Los dividendos no cobrados
los presentarán a favor de la Sociedad a los CINCO(5) años de
la fecha en que fueron exigibles los respectivos pagos.-
TITULO X:DISPOSICION INTERIMARIA QUINCUAGESIMA CUARTA:Todos
los casos no previstos en este Estatuto serán resueltos de
conformidad a las disposiciones del Código Civil vigente y
leyes complementarias.- TITULO XI:DISPOSICIONES ESPECIALES Y
TRANSITORIAS:CONSTITUCION DEL PRIMER DIRECTORIO:PRESIDENTE:
Ingeniero FERNANDO MARTIN PLANA YORIO.- VICE PRESIDENTE:Señora
MARIA AURELIA PEREZ RAMIREZ DE PLANA.- DIRECTORES TITULA-
RES:Señora MARY LOVERA DE PEREZ RAMIREZ,Señor HONORIANO PEREZ
RAMIREZ.- DIRECTOR SUPLENTE:Señor MIGUEL ANGEL LOVERA.- SIN-
DICO TITULAR:Licenciado CLODOMIRO BENITEZ CHASI.- SINDICO SU-
PLENTE:Licenciado CARLOS ALFONSO QUESADA.- DISPOSICION TRA-
NSITORIA E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL:Por este acto se
CONSTITUYE,SE EMITEN E INTEGRAN las primeras SETENTA ACCIONES,de
GUARANIES DIEZ MILLONES (Gs.10.000.000) cada una,numeradas del
1 al 70,agrupadas en las primeras SIETE SERIES DE DIEZ ACCIONES
individualizadas con los números romanos del I al VII,equiva-
lentes a la suma total de GUARANIES SETECIENTOS MILLONES
(Gs.700.000.000),que constituye el CAPITAL SOCIAL,con las si-
guientes proporciones:1)El Ingeniero FERNANDO MARTIN PLANA

YOFRE:El CINCUENTA POR CIENTO (50%),equivalente a la suma de GUARANIES TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (Gs.350.000.000);y 2)La señora:MARIA ASUNCION PEREZ RAMIREZ DE PFANNL:El CINCUENTA POR CIENTO (50%),equivalente a la suma de GUARANIES TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (Gs.350.000.000);y lo integran de la siguiente manera:A)Con DINERO EN EFECTIVO:La suma de GUARANIES:CUARENTA MILLONES (Gs.40.000.000) y B)El saldo de GUARANIES:TRESCIENTOS SESENTA MILLONES(Gs.360.000.000);con los siguientes BIENES INMUEBLES:1)-DOS(2)lotes de terreno de propiedad de la Sociedad Conyugal,que forman un solo cuerpo, con todo lo en ellos existente,edificado,clavado,plantado y adherido,situados en Asta capital,Distrito de SANTISIMA TRINIDAD,designados como:a) LOTE NUMERO SEIS(6),de la Manzana III, con Cuenta Corriente Catastral Número 15-0319-06(QUINCE CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE-CERO SEIS).-b)LOTE NUMERO VEINTE(20), con Cuenta Corriente Catastral Número 15-0319-20(QUINCE CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE-VEINTE).-c)LOTE NUMERO VEINTIUNO(21), con Cuenta Corriente Catastral Número 15-0319-21(QUINCE CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE-VEINTIUNO).-Inscriptos en la Dirección General de los Registros Públicos,en la Primera Sección,Registro de SANTISIMA TRINIDAD,como Finca Número 8.709(OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE)anotado bajo el Número 3(TRES) y al folio 11(ONCE) y siguientos,en fecha DOCE de AGOSTO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-d)LOTE NUMERO DIECINUEVE(19),de la Manzana III,con Cuenta Corriente Catastral Número 15-0319-

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E

N° 428339

19(QUINCE CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE DIECINUEVE),INSCRIPTO en la Dirección General de los Registros Públicos,en la Primera Sección,Registro de SOMBRERA TRINIDAD,como Finca Número:23.(DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS),anotado bajo el Número 4(CUATRO) y al folio 4(CUATRO) y siguientes,en fecha DOCE de AGOSTO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO(91),de la Manzana 21 ,con Cuenta Corriente Catastral Número 15-0319-0(QUINCE CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE CERO SIETE);INSCRIPTO en la Dirección General de los Registros Públicos,en la Primera Sección,Registro de SOMBRERA TRINIDAD,como Finca Número:1.5 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE),anotado bajo el Número 5(CINCO) y al folio 5(CINCO) y siguientes,en fecha DOCE de AGOSTO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-3.(TRES) CINCO(5),de la Manzana 111,con Cuenta Corriente Catastral Número 15-0319-0(QUINCE CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE-CERO SIETE);INSCRIPTO en la Dirección General de los Registros Públicos,en la Primera Sección,Registro de SOMBRERA TRINIDAD,como Finca Número:13.460(QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA),anotado bajo el Número 4(CUATRO) y al folio 4(CUATRO) y siguientes,en fecha DOCE de AGOSTO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- 2. Un inmueble de propiedad de la Sociedad Conyugal,con todo lo en él existente,edificado,clavado,plantado y adherido,situado en el Distrito de SAN JUAN NEPOMUCENO,lugar denominado AU GUAZU,con PADRON NUMERO 1.107(MIL CIENTO SIETE Y SIETE);INSCRIPTO en la Dirección General de los Registros

Registro Nº 96

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Publico,en la Sóptima Sección,Registro de SAN JUAN NEPOMUCE-
NO,como Finca Número:881(OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO),anotado
bajo el Número 2(DOS) y al folio 5(CINCO) y siguientes,en
fecha OCHO de OCTUBRE de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- 5.-
Una Unidad Individualizada como Departamento "C1"del DECIMO
PUNTO TRES,incluido una Cochera identificada con el Número
4(Cuatro),situado en el Sub Suelo del Edificio "COLON II",de
ésta capital,de propiedad de la Sociedad Envyugel,con Cuenta
Corriente Catastral Número:10.0305.05/10.02(DIEZ.CERO TRES
CIENTOS NOVENTA Y CINCO.CERO CINCO/DIEZ.CERO DOS)(Departa-
mento "C1") y 10.0305.05/021(DIEZ.CERO TRESCIENTOS NOVENTA Y
CINCO.CERO CINCO/A VEINTIUNO)(Cochera No.4).-Inscripto en el
Registro General de la Propiedad,hoy Dirección General de los
Registros Públicos,Sección PROPIEDAD HORIZONTAL,como Finca
Número 5:(TRESCIENTA Y DOS)del Edificio Colon I,Distrito de EN
CARNACION,anotado bajo el N.1(UNO) y al folio 1(UNO) y si-
guientes,en fecha DIECISEIS de OCTUBRE de MIL NOVECIENTOS
SETENTA Y NUEVE.- CUI PRESIDENTE:Ingeniero FERNANDO MARTIN
PFANNL YUFFE y la VICE PRESIDENTE:Señora MARIA ASUNCION PEREZ
RAMIREZ DE PFANNL,en forma conjunta,quedan facultados a suscri-
bir y otorgar los documentos y Escrituras Públicas necesa-
rios en la eventualidad que fueren requeridos por la Autoridad
Administrativa o Judicial,la realización de modificaciones o
adiciones a ésta Escritura Pública de CONSTITUCION de la So-
ciedad:"VENTURA" SOCIEDAD ANONIMA.- BAJO LOS TERMINOS RELACIO-

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E

N° 428310

Registro N° 26

PARA TESTIMONIO EN ACTAS

[illegible]

NOTARIO AL REGISTRO NAVAL

Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

## ACTUACION NOTARIAL

Registro Nº 96

SERIE D

Nº 565275

...C U E R D A fielmente con su escritura matriz Nº 196

folio 789 y siguientes del Protocolo de la División CIVIL

Sección "B" del Registro Notarial noventa y seis con asiento en la

jurisdicción de la capital

y autorizada por EUSTAQUIA B. DE CARRILLO

en el carácter de Escribana Pública de dicho Registro.

expido esta primera copia para "VERDUGA" SOCIEDAD

ANONIMA a los tres días del mes

de setiembre del año mil novecientos noventa y

seis.-

EUSTAQUIA B. DE CARRILLO
ESCRIBANO PÚBLICO
ASUNCIÓN - PARAGUAY

24.09.96 935
5142

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
Y DE COMERCIO AGRICULTURA Y ASOCIACIONES

Inscripto en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, la Constitución de la Firma Ventura S.A.-

calificado por el Juez de Primera Instancia de lo Civil y Comercial Dr. Raúl J. Barrionuevo

Sría. Moran Vazquez

Nº 1738 Fecha 24 Set. 96 Anotado bajo el Nº 545

folio 5796 serie B Sección ABC

Asunción, 24 de Setiembre de 1996

PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia
DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

REGISTROS PUBLICOS

Publicado en el Registro Público de Comercio la Constitución de la firma VENTURA S.A.

calificado por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Raúl J. Barrionuevo Sría. Moran Vazquez

bajo el Nº 1738 de fecha 24/Set/96

Anotado bajo el folio 5796 serie B Sección ABC

Sección Contratos

Asunción, 25 de Setiembre de 1996

Publicado ABC Color

Auxiliar

TE. YAIDA ZARATE DE GOMEZ
1616

# INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
# ASUNCIÓN – PARAGUAY

# "LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE PIQUETE CUE"

## ID N° 412.955

## CONTRATO N° 242/2022

## VENTURA S.A.

## AÑO 2022

**CONTRATO N° 242/2022**

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE PIQUETE CUÉ SUSCRIPTO CON LA FIRMA VENTURA S.A.**

El **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, (en lo sucesivo Instituto, I.P.S., Contratante) regido por el Decreto - Ley N° 1.860/50, ratificado por Ley N° 375/56, modificado por las Leyes N° 537/58, N° 430/73, N° 1.286/87 y N° 98/92, domiciliado en las calles Constitución esq. Herrera de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por su Presidente, **Dr. Vicente Mario Bataglia Araújo**, designado conforme al Decreto del Poder Ejecutivo **N° 4975/2021**; por la Gerencia de Abastecimiento y Logística, **Abg. Hugo Enrique Aranda Noguera, con C.I. N° 4.216.070**; y por la Dirección Operativa de Contrataciones, **Abg. Juan Manuel Villar López, con C.I. N° 4.227.790**, ambos conforme a la Resolución C.A. N° 036-011/17, de fecha 30 de mayo de 2017, denominado en adelante el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra la firma **VENTURA S.A.**, con RUC N° 80015530-0, domiciliada en la calle Palma N° 561 (Asunción – Paraguay), representada por la Lic. **María Asunción Pérez Ramírez de Pfannl**, con Cédula de Identidad N° 431.334 y la Abog. **María Fernanda Pfannl** con Cédula de Identidad N° 2.024.730, de acuerdo a la Escritura Pública N° 196, de fecha 21 de agosto de 1.996, pasada ante la Esc. Eustaquia B. de Carrillo, denominada en adelante la Firma **LOCADORA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Inmueble, adjudicado por el Instituto de Previsión Social a través de la Resolución N° 033-013/2022 de fecha 14 de junio de 2022, dictada por el Consejo de Administración, en el marco del llamado **"LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE PIQUETE CUÉ DEL IPS"**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.-

**DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a) Contrato.
b) Los Datos Cargados en el SICP.
c) La oferta del Proveedor y lista de precios.
d) Notificación de la Adjudicación del Contrato.
e) La Resolución de Adjudicación C.A. N° 033-013/2022, de fecha 14 de junio de 2022.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

**PRIMERA:**

La Firma **LOCADORA** cede en locación al **LOCATARIO** un inmueble de su propiedad situado en Piquete Cué, calle Alexander Fleming Barrio San Luis, Manzana II Lote 13 de la Ciudad de Limpio, individualizado como finca N° 18929 con Cta. Cte. Ctral. N° 27-1484-14, que será destinado para puesto sanitario de dicha ciudad, con una superficie de 1695 m2. 6958 cm2.-

**SEGUNDA:**

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en la Actividad N° 2 "Servicios de Prestaciones Sanitarias", Objeto de Gasto 251 "Alquiler de Edificios y Locales. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), con el ID N° 412.955, y cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 1145/2022, de fecha 16 de marzo de 2022. Cabe mencionar que el presente Contrato es de carácter Plurianual, cuyos pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

**TERCERA:**

El precio de la locación se fija en la suma (*mensual*) de **Gs.** 3.000.000.- **(Guaraníes** tres millones), IVA incluido, pagaderos por mes vencido.

| ITEM | CÓDIGO DE CATALOGO | DESCRIPCIÓN | FINCA N° | CTA. CTE. CTRAL. N° | DOMICILIO/ DISTRITO / LOCALIDAD | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO UNITARIO C/IVA | PRECIO TOTAL /IVA INCLUIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | *80131502-002* | *Locación de Inmueble determinado para el Puesto Sanitario de Piquete Cué* | 18929 | *27-1484-14* | *Limpio - Piquete Cué* | *12* | *Meses* | *3.000.000* | *36.000.000* |

VENTURA S.A.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Dr. Vicente Mario Bataglia Araújo Consejo de Administración

**Monto total adjudicado a la Firma VENTURA S.A. : Gs.36.000.000.- (Guaraníes treinta y seis millones) IVA incluido.**

Los pagos se realizarán vía acreditación en cuenta bancaria por mes vencido, por un monto fijo estipulado por los Servicios de Alquiler prestados, con fondos propios del Instituto, dentro de los sesenta (60) días calendario, de la presentación de los documentos aceptados, exigidos para el pago. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada, a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación.

Documentos exigidos para el pago:

1. Nota de Solicitud de pago (NSP) conforme al anexo 8.
2. Factura Crédito.
3. Certificado de Cumplimiento Tributario.

**Observaciones:**

- El IPS no liberará ningún desembolso a favor de ninguna empresa que no se encuentre al día en el pago de sus compromisos con el IPS.
- La Dirección de Tesorería corroborará si la Empresa se encuentra al día con el Pago del Aporte Obrero Patronal.
- Cada monto facturado será pasible de las retenciones correspondientes a impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley 125/91. Independiente a estas retenciones impositivas se aplicará una retención equivalente al 0.4% sobre el monto de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos reflejados en la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley 3439/07 Que Modifica la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas y Establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"
- El proveedor deberá contar con una cuenta corriente y/o caja de ahorro habilitada en un Banco de Plaza, a su nombre, a fin de poder hacer efectivo el Pago vía acreditación en cuenta bancaria.
- **El Banco y Número de cuenta, del Contratista /Proveedor, en el que se realizara el pago, vía acreditación en cuenta bancaria es: Banco** ATLAS **N°** 1321946 **.Tipo de Cuenta Bancaria** CUENTA CORRIENTE GUARANIES – VENTURA SA – RUC 80015530-0

***SERVICIOS PÚBLICOS, EXPENSAS E IMPUESTOS.***

Desde la vigencia del presente contrato, correrán por cuenta del LOCATARIO (el inquilino) el pago de los servicios de Energía Eléctrica, Limpieza Predial, Depósito y Recolección de Basuras. El pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones tanto nacionales como locales (municipales) estarán a cargo del **LOCADOR** (el propietario)

**CUARTA:**

**"LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE PIQUETE CUÉ DEL IPS".**

El término de la vigencia es, por un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de la suscripción del contrato, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.

***El presente llamado es Plurianual; los pagos correspondientes a los siguientes ejercicios fiscales estarán sujetos a la aprobación presupuestaria correspondiente.***

**REAJUSTE DE PRECIOS.**

Conforme al Art. 46° – Reajuste de Canon en Contratos con Particulares, de la Ley N° 2051/03, se expresa que en los Contratos de Locación cuyo plazo sea superior a 01 (un) año, se podrá prever el reajuste del canon, que no será superior a la variación anual del índice de precios del costo de la vivienda, publicado por el Banco Central de Paraguay, para el periodo anual del contrato vigente.

**QUINTA:**

Conforme a lo establecido en el Art. 41° de la Ley 2051/03 modificado por el Art. 267° de la Ley 6672/21, se retendrá el equivalente al 0,5% (cero coma cinco por ciento) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

**SEXTA:**

La Firma **LOCADORA** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

VENTURA S.A.

b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente Contrato.

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) El pago de los servicios de: agua corriente de la Cta. Cte. Ctral. N° 27-1484-14, provisión de energía eléctrica del medidor N°_____ y por consumo de la línea telefónica N° _____ por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. *[salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste].*

**SÉPTIMA:**

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de la Firma LOCADORA, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45° de la Ley N° 2051/03.

**OCTAVA:**

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.

**NOVENA:**

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito a la Firma LOCADORA. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si la Firma LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

**DÉCIMA:**

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa de la Firma LOCADORA; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio de la Firma LOCADORA, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimientos necesarios y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho a la Firma LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

**DÉCIMO PRIMERA:**

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03.

**DÉCIMO SEGUNDA:**

La Administración del Contrato está a cargo de la: **Dirección de Hospitales del Área Central, a través de la Dirección del Puesto Sanitario de Piquete Cue.**

**DÉCIMO TERCERA:**

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85° de la Ley N° 2051/03 y el Art. 153° del Decreto N° 2992/19). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

**DÉCIMO CUARTA:**
La firma Locadora deberá presentar una Declaración Jurada en concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo establecido en el Art. 14 de la Resolución DNCP 4441/21.

**En prueba de conformidad se suscriben 02 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de** Asunción, República del Paraguay, a los 29 días del mes de junio de 2022.

FIRMA DEL LOCADOR

VENTURA S.A.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Dr. Vicente Bareiro Araujo
Presidente
Consejo de Administración

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Hugo Fernando Arnold
Gerente
Gerente de Abastecimiento

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Secretario de Consejo

**Departamento de Contratos y Seguros**

# MEMORÁNDUM

**Para** : Dirección Operativa de Contrataciones.

**De** : Departamento De Contratos y Seguros

**Referencia** : Adenda al Contrato N° 242/2022, LI DETERMINADO PARA PUESTO SANITARIO DE PIQUETE CUE - ID N° 412.955.-

**Lugar y Fecha** : Asunción, 21 de diciembre de 2022 MEM-0056-2022-000195

Me dirijo a Ud., y por su intermedio a la Gerencia de Abastecimiento y Logística, en el marco de la **"LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE PIQUETE CUE"**, a fin de informar que:

Que, por Resolución C.A. N° 033-013/2022, de fecha 14 de junio de 2022, se adjudicó a la firma VENTURA S.A., la referida licitación, suscribiéndose el Contrato N° 242/2022, en fecha 29 de junio de 2022, donde fue consignado en la CLAUSULA TERCERA el 0,4% en concepto de retención en el marco de la LEY 2051/03, art. 41; debiendo ser el 0,5% conforme a lo descrito en la **CLAUSULA QUINTA** del mencionado Contrato.

Que, por la presente Adenda corresponde rectificar el Contrato 242/2022, suscrito en fecha 29 de junio de 2022, a fin de unificar criterios conforme a la reglamenteción vigente.
Se adjunta a la presente:

- Contrato **N° 242/2022,** suscrito con la firma **VENTURA S.A.**

Atentamente,

Ana Eduardo Bartolozzi
Dirección Operativa de Contrataciones

**Departamento de Contratos y Seguros**

**A Gerencia de Abastecimiento y Logística:** Se remite el Memorándum que antecede del Departamento de Contratos y Seguros.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar Yáñez
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

**Abg. Juan Manuel Villar**
**Director**
**Dirección Operativa de Contrataciones**

Movimientos de **Documentos**
Desde:22/12/2022 Hasta:22/12/2022

Usuario REBAZAN

Imprimir Reporte Listado de Movimientos Mostrar Selección Ocultar Selección Mostrar Ocultos

Seleccionar Todo | No Seleccionar Nada

| Seleccionar | NroExpediente | Concepto | Recurrente | Origen | Destino | Fecha | Obs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ☐ | MEM-0056-2022-000195 | MEMORANDUM REGISTRAR | | MESA DE ENTRADA - GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA | SECCION CONTRATOS | 22-dic-2022 | ADENDA AL CONTRATO N° 242/2022, LI DETERMINADO PARA PUESTO SANITARIO DE PIQUETE CUE - ID N° 412.955.- |